



## Resolución de Gerencia General N° 033-2020-OEFA/GEG

Lima, 26 de mayo de 2020

**VISTOS:** La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Sánchez Niño; el Memorando N° 00299-2020-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00154-2020-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; establece el derecho de los servidores civiles a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y, que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva**), se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, en ese marco, el señor Luis Alberto Sánchez Niño (en adelante, **el señor Sánchez**), en su calidad de servidor de la Entidad, quien se desempeña como Especialista en Procesos - Profesional I para la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, solicita defensa legal para la Investigación Preliminar del proceso fiscal en su contra por el presunto delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, recaída en la carpeta fiscal N° 24-2020, de acuerdo a lo señalado en la Disposición N° 1 del 24 de febrero del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho;

Que, a través del Memorando N° 00299-2020-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como órgano responsable de la gestión de recursos humanos del OEFA, ha informado que el señor Sánchez ejerció el cargo de Especialista en Procesos - Profesional I para la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en dos (2) periodos: (i) desde el 29 de diciembre del 2016 hasta el 8 de octubre del 2017 en mérito al contrato CAS N° 126-2016-OEFA; y, (ii) del 9 de octubre del 2017 hasta la actualidad, en mérito al contrato CAS N° 251-2017-OEFA;

Que, mediante el Informe N° 00154-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la solicitud del señor Sánchez para acceder al beneficio de defensa legal en torno a la investigación preliminar del proceso fiscal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo de acuerdo a lo señalado en la Disposición N° 1 del 24 de febrero del 2020, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima - Segundo Despacho, al haber verificado que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva;

Que, el Numeral 6.4.3 del Artículo 6° de la Directiva, de considerarse que procede la solicitud para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría, dicha procedencia debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; quien para el caso será la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, de acuerdo con el Numeral 5.1.3 del Artículo 5° de la Directiva;

Que, al respecto, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento; y, que tiene entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General, emitir el acto de administración interna que declare la procedencia de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Sánchez;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Alberto Sánchez Niño, servidor de la Entidad, quien se desempeña como Especialista en Procesos - Profesional I para la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, en la Investigación Preliminar del proceso fiscal seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, recaída en la Carpeta Fiscal N° 24-2020.

**Artículo 2°.-** Notificar a la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para que, conforme a las disposiciones establecidas en los Numerales 6.4.4 y 6.5 del Artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, adopten las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Luis Alberto Sánchez Niño, servidor de la Entidad, quien se desempeña como Especialista en Procesos - Profesional I para la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al señor Luis Alberto Sánchez Niño, servidor de la Entidad, quien se desempeña como Especialista en Procesos - Profesional I para la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02503632"



02503632